

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Enero.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 1.º

Jefatura de Obras públicas.—*Expropiaciones.*

Don Alfredo Paradela Martínez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Fresno del Río con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa, vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha re-

lación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 31 de Diciembre de 1904.

Alfredo Paradela Martínez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

PROYECTO DE REGLAMENTO  
de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación).

## CAPÍTULO V.

## SARNA.

Art. 128. Comprobada que sea esta enfermedad y hasta la oportuna declaración, se procederá al aislamiento de los animales enfermos y á su tratamiento curativo bajo la vigilancia del Veterinario municipal. En ningún caso se permitirá que los animales enfermos salgan del local donde estuvieran, sin haber sido antes sometidos á tratamiento curativo, y cortando siempre su contacto con los animales sanos.

Art. 129. Se prohibirá la venta de las carnes y pieles procedentes de animales enfermos ó sospechosos, á no ser que hayan sido antes desinfectadas.

Art. 130. Cuando en una feria ó mercado apareciesen animales enfermos de sarna serán inmediatamente aislados y puestos en tratamiento.

Art. 131. El término de la enfermedad se declarará cuando se com-

pruebe, mediante informe del Subdelegado de Veterinaria respectivo, la desaparición del mal.

Art. 132. No se permitirá la importación por las fronteras terrestres de animales sarnosos. Los que se pretendan importar por los puertos de mar serán rechazados ó puestos en tratamiento en condiciones adecuadas.

## CAPÍTULO VI.

## CARBUNCO BACTERIDIANO Ó BACERA Y CARBUNCO BACTERIANO.

Art. 133. En cuanto se declare la existencia de alguna de estas epizootias, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando tenerlos sujetos en sitios cerrados para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupan.

Art. 134. Los animales sospechosos ó que hubieran estado expuestos al contagio serán también aislados é inoculados. La práctica de esta operación se verificará bajo la inmediata vigilancia del Inspector Veterinario provincial ó del Subdelegado del distrito, y con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º del título tercero.

Art. 135. El Alcalde y Veterinario municipal cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. Asimismo serán destruidas ó enterradas las carnes, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos.

Art. 136. La carne de animales enfermos de carbunco no podrá ser destinada al consumo público.

Art. 137. No será permitida la

importación de animales enfermos ó sospechosos.

Art. 138. Se declarará la extinción de estas epizootias cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurriera ningún nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

## CAPÍTULO VII.

## MAL ROJO PNEUMOENTERITIS INFECCIOSA (CÓLERA) DEL CERDO.

Art. 139. Hecha la declaración de cualquiera de estas enfermedades, se considerarán infectos los locales, porquerizas, corrales, dehesas, etcétera, donde residan los animales atacados, y se procederá á su aislamiento riguroso.

Art. 140. Se prohibirá la salida del término ó términos infectos á los animales de la especie porcina enfermos ó que hayan estado expuestos al contagio. Se exceptuarán solamente aquellos animales que puedan ser destinados al matadero; pero su transporte se efectuará precisamente en ferrocarril ó en carros.

Art. 141. La carne de los animales atacados de cualquiera de estas enfermedades podrá ser destinada al consumo público, siempre que se comprobare la absoluta carencia de lesiones febriles ó de complicación septicémica.

Art. 142. Los animales muertos de mal rojo ó de pneumoenteritis, serán conducidos en carros, y de tal manera que no se viertan las deyecciones.

Art. 143. En los distritos donde reine alguna de estas enfermedades se prohibirá la celebración de mercados, ferias, etc.

Art. 144. No se permitirá la im-

portación y exportación de animales atacados de cualquiera de estas enfermedades, y tampoco de los sospechosos.

Art. 145. Se declarará la extinción de esta epizootia cuando transcurra un mes sin que se presente ningún nuevo caso de la enfermedad, y se hubiere llevado á efecto con todo esmero la desinfección.

Asimismo podrá ser declarada la extinción, respecto del mal rojo, cuando todos los animales de la especie porcina de la localidad ó localidades invadidas, hubieran sido inoculados, y transcurridos quince días no se observara ningún caso nuevo de la enfermedad.

## CAPÍTULO VIII.

### TUBERCULOSIS.

Art. 146. La declaración oficial de esta enfermedad lleva consigo el aislamiento, empadronamiento, marca y sacrificio de los animales enfermos. Los sospechosos serán también sometidos á aislamiento y vigilancia.

Art. 147. Todo animal tuberculoso será sacrificado, y su propietario tendrá derecho á una indemnización del 50 por 100 del valor de aquél si la autopsia revelara la exactitud del diagnóstico, y la carne mereciese ser totalmente inutilizada.

En caso contrario, la indemnización consistirá en el 50 por 100 del valor de la parte del animal que se conceptuara inservible, pues si la autopsia demostrase que el animal no padecía de tuberculosis, la indemnización consistirá en el total de la valoración, deduciendo el valor de lo aprovechado por el propietario.

Art. 148. El uso de la carne de animales decididamente tuberculosos se prohibirá en totalidad:

1.º Cuando las lesiones propias del mal estén generalizadas y se observen granulaciones miliarenses en todas ó en algunas de las siguientes vísceras: bazo, hígado, riñones y pulmones.

2.º Cuando el padecimiento haya invadido el sistema muscular, y, por tanto, se aprecien tubérculos entre los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares.

3.º Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cábernas, focos canosos extensos) en los órganos de las cavidades torácica y abdominal; y

4.º Cuando la enfermedad esté acompañada de enflaquecimiento ó de caquexia, aunque las lesiones tuberculosas estén localizadas y sean de poca importancia.

Art. 149. Se permitirá la venta libre de la carne procedente de bovidos tuberculosos:

1.º Cuando las lesiones se hallen circunscriptas á un solo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar.

2.º Cuando los tuberculosos aunque manifiesta en órganos de la cavidad torácica ó abdominal (pulmón,

hígado, etc.), estén evidentemente calcificados, no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en las serosas ni en los ganglios.

En ambas circunstancias las vísceras afectas serán inutilizadas en totalidad.

Art. 150. En aquellos mataderos que posean el material necesario podrá permitirse la venta de la carne procedente de animales tuberculosos, previa esterilización de la misma:

1.º Aunque las lesiones viscerales hayan alcanzado bastante extensión y no se encuentren calcificados ó cretificados los tubérculos.

2.º Aunque exista infección de las serosas y de los ganglios del tórax y abdomen, con tal que sea poco intensa.

3.º Aunque los tubérculos se presenten á la vez en las vísceras y en las membranas serosas, siempre que no se hallen asociados á la infección general del sistema linfático y al enflaquecimiento que requieren la inutilización total.

4.º Si hubiera un solo foco, radique donde quiera; y

5.º Siempre que surjan dudas racionales respecto de la generalización del padecimiento.

Pero en todos estos casos se inutilizarán desde luego el órgano ú órganos lesionados y todas sus dependencias anatómicas directas (paredes costales, abdominales, etc.)

En los mataderos que carezcan del material necesario para la esterilización de la carne, en los casos comprendidos en este artículo, dicho producto se inutilizará totalmente para el consumo público.

Art. 151. La declaración suspendiendo la vigilancia sanitaria se hará cuando todos los animales tuberculosos hayan sido sacrificados y se hubiera practicado la desinfección.

(Se continuará.)

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Noviembre de 1904.

Día 2.

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria á las dieciocho y cuarenta minutos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Señores Nájera, Cardeñoso, Ania y Herrezuelo.

Siendo el objeto la discusión del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905, redactado aquél por la Alcaldía en virtud de no haberlo hecho la Comisión de Hacienda, fueron aceptados los gastos, por unanimidad, comprendidos en las relaciones siguientes: 4.743 pesetas 50 céntimos del capítulo 3.º, Policía urbana y rural; las 200 del capítulo 4.º, Instrucción pública; las 4.039 del capítulo 5.º, Beneficencia;

las 1.530 del capítulo 6.º, Obras públicas; las 1.150 del capítulo 7.º; las 3.786 pesetas 40 céntimos del capítulo 8.º; las 1.201 pesetas 10 céntimos del capítulo 11, y las 17.671 del capítulo 13; y por los votos de los Señores Cardeñoso, Ania y Presidente, las 10.065 del capítulo 1.º, las 2.755 del 2.º y las 15.232 del 9.º, votando en contra los Sres. Nájera y Herrezuelo en lo referente á las modificaciones por ellos propuestas en los artículos respectivos.

Ingresos.—Por los votos de los Señores Cardeñoso, Ania y Presidente son aceptadas las 9.345 pesetas del capítulo 1.º; las 7.000 del capítulo 2.º; las 950 del capítulo 3.º; las 1.344 del capítulo 4.º; las 26.605 del capítulo 9.º, y las 17.149 del capítulo 11; votando en contra los Sres. Nájera y Herrezuelo.

Día 7.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, presidida por el Señor Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Señores Gutiérrez, Nájera, Herrero, Ania y Teresa.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó: Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores y la ratificación de los acuerdos tomados en esta última en la forma que aparecen consignados.

Suscribir el repartimiento de la contribución rústica para 1905 y que sea expuesto al público por el tiempo reglamentario.

Que se recomiende á la Junta local de Instrucción adquiera ejemplares de la cartilla higiénica de Don Lope Valcárcel para su distribución á las niñas de las Escuelas públicas.

Día 14.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria con asistencia de los Concejales Sres. Nájera, Gutiérrez, Herrero, Herrezuelo y Teresa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado y que se archive el poder otorgado por Don Aristides Pajares, contratista del alumbrado público, á favor de Don Carlos Mengotti y Fiorentini.

Tomar en cuenta las peticiones de innovación de los amillaramientos, solicitadas por Germán Alvarez y Lorenzo San Juan.

Anunciar nuevamente por ocho días las vacantes en las listas de pobres para tener derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicamentos por cuenta de la Beneficencia municipal.

Día 21.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Sres. Nájera, Ania, Cantero y Herrezuelo.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó: Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Octubre último.

Que se libren á favor de D. Juan González las cantidades que le corresponden por el concepto de su pensión como ex Maestro jubilado.

Conceder con el voto en contra del Señor Nájera 495 pesetas á un vecino de la localidad.

Día 26.

Sesión ordinaria en primera convocatoria, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Señores Ruiz de Navamuél, Gutiérrez, Herrero, Ania, Cardeñoso y Teresa.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad: Aprobar el acta de la anterior.

Que se adquieran informes respecto á la verdadera solvencia de un petionario de los fondos del Pósito, y que se conceda la cantidad solicitada por otro vecino.

Día 28.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal; asisten los Sres. Concejales D. Cesáreo de Guerra, D. José Ruiz de Navamuél, D. Emilio Gutiérrez, D. Luis Nájera, D. Escolástico Herrero, D. Vicente Cardeñoso, Don Pelayo Lagunilla, D. Julio Cantero, Don Marcelino Ania, D. Santiago Herrezuelo, D. Dionisio Teresa y Don Nicanor Pajares, y los Vocales asociados D. Severiano Guiguelmo, Don Ricardo López, D. Teófilo Pesquera, D. Apolinar Lobete, D. Isidro Cardeñoso, D. Teodoro Hoyos, Don Julian Martínez, D. Guillermo Aguayo, D. Dionisio Infante, Don Bernardo Rojo y D. Marcelino Hierro.

Prévios los requisitos determinados en los artículos 162 y 163 de la ley Municipal, y ocupada la presidencia por el Vocal D. Ricardo López, la Corporación por unanimidad acordó: Aprobar el dictamen de la Comisión en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, y que se remitan aquéllas al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 165.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra, procédese á la discusión del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905, siendo éste aprobado.

Por quince votos es nombrado Farmacéutico titular D. Samuel Díez Pérez, y por diecisiete Médico de Beneficencia D. Jesús Cantero Sánchez.

Paredes de Nava 8 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Se abre la sesión a las once con la presidencia del Señor Pérez Juárez y asistencia de los Vocales Sres. García Benito, Martínez Espinosa y García de los Ríos como suplente del Sr. Doncel Aguirre.

Prévia lectura y aprobación del acta de la anterior y de la declaración de urgencia que prescribe el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial, se acuerda por unanimidad:

Conceder a Maximino Romero Proaño, de San Salvador de Cantanueva, y Urbano de los Ríos Mayordomo, de Villamoronta, diez pesetas mensuales a cada uno para atender a la lactancia de sus hijos gemelos Vicente y Sabina y Moisés y Agustín, hasta que éstos cumplan un año de edad o falleciere uno de los hermanos mellizos.

Satisfacer una pensión de cinco pesetas mensuales a Ventura Santiago Herrero, vecino de Cisneros, para atender a la lactancia, hasta que cumpla un año de edad su hija Adriana Santiago Villán, a quien su madre no puede criar.

Abonar a la Imprenta provincial 20 pesetas por la tirada de 200 hojas antropológicas.

Librar a favor del Administrador de la Casa de Beneficencia 140 pesetas 14 céntimos, importe de los gastos menores ocasionados durante el tercer trimestre de este año.

Inscribir en el correspondiente escalafón para su ingreso en el Hospicio, a Sandalio Prádanos Marín, vecino de Pajares.

Librar a favor del Contador de fondos provinciales 478 pesetas 05 céntimos a que ascienden los gastos de material durante el trimestre último.

Satisfacer al Depositario de fondos provinciales 726 pesetas 33 céntimos, por el importe de los gastos ocurridos en el tercer trimestre de este año en la Secretaría, Depositaria, Sección de Carreteras provinciales y Construcciones civiles, Junta de Instrucción pública y Consejo de Agricultura.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Emilio Pérez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión de 21 de Octubre de 1904.

— 29 —

Se abre la sesión a las doce bajo la presidencia del Señor Pérez Juárez y con asistencia de los Vocales Sres. Doncel Aguirre, Martínez Espinosa y Santander Gallardo, éste como sustituto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y prévia declaración de urgencia se acordó:

Admitir en el Manicomio, en concepto de pobres y para observación, a Lino Ortega Salas, de Dueñas, y Luisa Boadilla Polvorinos, de Frómista.

Que ingresen en la Casa de Expósitos los gemelos Ceferino y Ceferina Yagüez Alonso, huérfanos de madre, hasta que cumplan dieciocho meses de edad, mediante haber acreditado su pobreza el padre de los mismos, Basilio Yagüez Velázquez, de Alar del Rey.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión de este día.—El Vicepresidente, Emilio Pérez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión de 29 de Octubre de 1904.

Se abre la sesión a las doce bajo la presidencia del Señor Pérez Juárez y asistencia de los Vocales Sres. García Benito, Doncel Aguirre y Martínez Espinosa.

Prévia lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y de la declaración de urgencia que establece el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial, se acordó por unanimidad:

Conceder una pensión de cinco pesetas mensuales a favor de Pablo Gato Valencia y de Andrés Díez Espeso, vecinos respectivamente de la Capital y Villada, para atender a la lactancia de sus respectivos hijos Florencio Gato y Francisca y Petra Díez hasta que cumplan un año de edad o falleciere alguno de los gemelos.

Inscribir en el oportuno escalafón para su ingreso en el

— 32 —

Admitir en la Casa de Expósitos hasta que cumplan dieciocho meses de edad a Paula Arto Vileva y María Cuesta Hernández, huérfanas de madre y a cuyos padres Dámaso Arto Andérez, de San Cebrían de Muda, y Francisco Cuesta Fernández, de Villota del Paramo, se consideró con las condiciones exigidas por las bases establecidas para esta clase de gracias.

Inscribir en el escalafón correspondiente para su ingreso en el Hospicio a Juan Alonso Calleja, de Reino de Cerrato; Josefa Pajares, de Paredes de Nava, y Antonio Gómez Medavilla, de Nestar.

Conceder cinco pesetas mensuales a Felipe Rodríguez Cruz y Donato Sandoval Pérez, vecinos respectivamente de Dueñas y Espinosa de Villagonzalo, para que atiendan a la lactancia de sus hijos gemelos Luis y Eloísa Rodríguez Sánchez y Donato y Donata Sandoval Tarlonte, hasta que los referidos gemelos cumplan un año de edad o falleciere uno de los respectivos mellizos.

Asignar igual pensión de cinco pesetas mensuales a Pedro Alonso López e Higinio Martínez Montoy, para lactar a sus hijos Isabelino Alonso González y Casilda Martínez Herrero, hasta que éstos cumplan un año de edad o falleciere uno de ellos.

Nombrar Peón caminero de las carreteras provinciales al licenciado del Ejército Rufino Pérez Santos.

Abonar al Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad las 2.671 pesetas 50 céntimos a que ascienden las 1.781 estancias causadas por los enfermos pobres a cargo de la provincia.

Satisfacer del presupuesto provincial el importe de las estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad el recluso Silvestre Pérez Ortega, de Valdeolmillos, hasta tanto que se falle el proceso seguido de oficio contra el presunto demente.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Emilio Pérez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

— 28 —

### Sesión de 5 de Septiembre de 1904.

Abrese la sesión a las doce bajo la presidencia del Sr. Pérez Juárez y con la asistencia de los Vocales Sres. Doncel Aguirre, Martínez Espinosa y Santander Gallardo, éste como suplente del Sr. García Benito.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y prévia la declaración de urgencia que previene el art. 98 de la ley Provincial, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder a Victor Báscones Bedoya, de Osorno, una pensión de cinco pesetas mensuales con objeto de atender a la lactancia de sus hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad o falleciere uno de ellos; y denegar igual pretensión a Andrés Zamora Santos, por no estar imposibilitada para la lactancia su esposa, según dictamen del Facultativo de la Beneficencia provincial.

Abonar al Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad 3.892 pesetas 50 céntimos, importe de las

### Sesión de 6 de Septiembre de 1904.

Abre la sesión a las doce bajo la presidencia del Sr. Pérez Juárez y con la asistencia de los Vocales Sres. Doncel Aguirre, Martínez Espinosa y Santander Gallardo, éste como suplente del Sr. García Benito.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y prévia la declaración de urgencia que previene el art. 98 de la ley Provincial, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder a Victor Báscones Bedoya, de Osorno, una pensión de cinco pesetas mensuales con objeto de atender a la lactancia de sus hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad o falleciere uno de ellos; y denegar igual pretensión a Andrés Zamora Santos, por no estar imposibilitada para la lactancia su esposa, según dictamen del Facultativo de la Beneficencia provincial.

Abonar al Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad 3.892 pesetas 50 céntimos, importe de las

Abrese la sesión á las doce bajo la presidencia del Señor Pérez Juárez y asistencia de los Vocales Señores Martínez Espinosa, García de los Ríos y Santander Gallardo, estos dos últimos como suplentes de los Sres. Doncel y García Benito.

Prévia lectura y aprobación del acta de la anterior y la declaración de urgencia que prescribe el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley Provincial, se acuerda por unanimidad: Librar á favor de D. Angelino Arranz, provisionista del racionado de los presos de la Cárcel de Audiencia, 771 pesetas 80 céntimos por las estancias causadas en la misma por aquellos durante el mes de Agosto próximo pasado.

Abonar al Administrador del Correccional 116 pesetas 68 céntimos, importe de los gastos menores ocurridos en el mismo durante el mes de Agosto último.

Satisfacer al Administrador de la Imprenta provincial 39 pesetas 50 céntimos por los impresos facilitados á la Cárcel de Audiencia.

Abonar al mismo Administrador 10 pesetas por el importe de tarjetas y cartas de mérito para las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Beneficencia.

Librar á favor del sastre de esta Ciudad, Luis Roldán Saldaña, 206 pesetas por los dos trajes completos confeccionados para el Portero mayor y Ordenanza de esta Diputación.

Satisfacer á los Sres. Hijos de Grajal el recibo de la prima que corresponde á la Compañía La Unión y el Fénix Rapa-ñol por el seguro de incendios de la Estación Biológica, correspondiente al año que fina en 14 de Septiembre de 1905.

#### Sesión de 30 de Septiembre de 1904.

Se abre la sesión á las ocho bajo la presidencia del Señor Pérez Juárez y asistencia de los Vocales Sres. García Benito, Martínez Espinosa y García de los Ríos, este como suplente del Sr. Doncel.

Leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se acordó por unanimidad, prévia la declaración de urgencia: Satisfacer á D. Angel Torres 46 pesetas 05 céntimos por el suministro de 112 kilogramos de legía Fénix para los establecimientos de Beneficencia.

Denegar el ingreso en el Manicomio provincial, en concepto de pobre, á la presunta demente Soñía Gutiérrez Paredes de Nava, por conceptuar que su padre D. Ladislao Gutiérrez no reune la circunstancia de pobreza, debiendo satisfacer éste á la Caja provincial las estancias causadas por aquella.

Librar á favor de los Sres. N. de Fuentes Aspúrz é Hijo 51 pesetas 75 céntimos por drogas suministradas durante los meses de Junio y Agosto á la Casa de Beneficencia.

Abonar al Director de Obras provinciales 166 pesetas por los estudios practicados para la construcción de un puente sobre el río Ucieza, en Revenge; y 134 por los practicados para la carretera de Calabazanos á Esguevillas, en Tariego, á la del Estado de Ampudia á Encinas.

Aprobar la cuenta presentada por el Director del Colegio de sordomudos y ciegos de Burgos de las estancias causadas por los pensionados por cuenta de esta provincia y librar á favor del mismo las 1.074 pesetas á que ascienden las del tercer trimestre del corriente año.

Conceder á Eugenio Tejedo Polo, vecino de Villamediana, una pensión de cinco pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Feliciano, hasta que éste cumpla un año de edad ó falleciere.

Inscribir en el correspondiente escalafón, para su ingreso en el Hospicio, á María Isabel Peral y Eugenia Vélez Cria-ñol, vecinas respectivamente de esta Ciudad y Torremor-ñol.

Librar á favor del Administrador de la Casa de Beneficencia.

— 27 —

3.114 hospitalidades causadas en el mismo por los enfermos pobres á cargo de la provincia.

Inscribir en el oportuno escalafón para su ingreso en el Hospicio á Venancio Frías Ayuso, vecino de Astudillo.

Satisfacer á D. Mateo Martínez, contratista del trozo tercero de la carretera municipal de Palencia á Antilla, la cantidad de 2.050 pesetas 60 céntimos, importe del saldo de la subvención del 70 por 100, por haber terminado las obras, según acta de recepción provisional que es aprobada.

Abonar al Director de Carreteras provinciales 331 pesetas, importe de los gastos causados en la conservación de las mismas durante el mes de Agosto último.

Librar á favor del mismo Director 285 pesetas 75 céntimos por 127 metros cúbicos de piedra adquirida por administración de D. Melquiades de la Cal para la conservación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.

No admitir en el Manicomio provincial, en concepto de pobre, á la presunta demente Florencia Pérez Cebrián, natural de San Llorente de la Vega, por carecer de los requisitos necesarios según las bases y precedentes acordados por la Asamblea para tener opción á tal beneficio, con lo que se terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Sesión de 29 de Septiembre de 1904.

Se abre la sesión á las diecinueve bajo la presidencia del Sr. Pérez Juárez y con asistencia de los Vocales Sres. Martínez Espinosa, García de los Ríos y Santander Gallardo, estos dos suplentes de los Sres. Doncel y García Benito.

Leída y aprobada el acta de la anterior y prévia la declaración de urgencia establecida por el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley Provincial, quedó resuelto por unanimidad:

Conceder 125 pesetas á cada uno de los vecinos de esta Capital Invenio Abril Rodríguez, José Alonso Rodrigo, Nicanor Cabos Martín y Trifón Cermeño, para que atiendan á los gastos que se les originen en la inoculación antirrábica

— 26 —

Se abre la sesión á las ocho bajo la presidencia del Señor Pérez Juárez y asistencia de los Vocales Sres. García Benito, Martínez Espinosa y García de los Ríos, este como suplente del Sr. Doncel.

Leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se acordó por unanimidad, prévia la declaración de urgencia: Satisfacer á D. Angel Torres 46 pesetas 05 céntimos por el suministro de 112 kilogramos de legía Fénix para los establecimientos de Beneficencia.

Denegar el ingreso en el Manicomio provincial, en concepto de pobre, á la presunta demente Soñía Gutiérrez Paredes de Nava, por conceptuar que su padre D. Ladislao Gutiérrez no reune la circunstancia de pobreza, debiendo satisfacer éste á la Caja provincial las estancias causadas por aquella.

Librar á favor de los Sres. N. de Fuentes Aspúrz é Hijo 51 pesetas 75 céntimos por drogas suministradas durante los meses de Junio y Agosto á la Casa de Beneficencia.

Abonar al Director de Obras provinciales 166 pesetas por los estudios practicados para la construcción de un puente sobre el río Ucieza, en Revenge; y 134 por los practicados para la carretera de Calabazanos á Esguevillas, en Tariego, á la del Estado de Ampudia á Encinas.

Aprobar la cuenta presentada por el Director del Colegio de sordomudos y ciegos de Burgos de las estancias causadas por los pensionados por cuenta de esta provincia y librar á favor del mismo las 1.074 pesetas á que ascienden las del tercer trimestre del corriente año.

Conceder á Eugenio Tejedo Polo, vecino de Villamediana, una pensión de cinco pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Feliciano, hasta que éste cumpla un año de edad ó falleciere.

Inscribir en el correspondiente escalafón, para su ingreso en el Hospicio, á María Isabel Peral y Eugenia Vélez Cria-ñol, vecinas respectivamente de esta Ciudad y Torremor-ñol.

Librar á favor del Administrador de la Casa de Beneficencia.

— 30 —

3.114 hospitalidades causadas en el mismo por los enfermos pobres á cargo de la provincia.

Inscribir en el oportuno escalafón para su ingreso en el Hospicio á Venancio Frías Ayuso, vecino de Astudillo.

Satisfacer á D. Mateo Martínez, contratista del trozo tercero de la carretera municipal de Palencia á Antilla, la cantidad de 2.050 pesetas 60 céntimos, importe del saldo de la subvención del 70 por 100, por haber terminado las obras, según acta de recepción provisional que es aprobada.

Abonar al Director de Carreteras provinciales 331 pesetas, importe de los gastos causados en la conservación de las mismas durante el mes de Agosto último.

Librar á favor del mismo Director 285 pesetas 75 céntimos por 127 metros cúbicos de piedra adquirida por administración de D. Melquiades de la Cal para la conservación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.

No admitir en el Manicomio provincial, en concepto de pobre, á la presunta demente Florencia Pérez Cebrián, natural de San Llorente de la Vega, por carecer de los requisitos necesarios según las bases y precedentes acordados por la Asamblea para tener opción á tal beneficio, con lo que se terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Sesión de 22 de Octubre de 1904.

Se abre la sesión á las ocho bajo la presidencia del Sr. Pérez Juárez y asistencia de los Vocales Sres. García Benito, Doncel Aguirre y Martínez Espinosa.

Se lee el acta de la anterior, que fué aprobada, y prévia declaración de urgencia se acordó:

Librar 1 965 pesetas á D. Mariano González Maestro por 1.310 kilogramos de carne que facilitó á la Casa de Maternidad durante el tercer trimestre del año actual; 124 pesetas á D. Evaristo Gómez por 248 kilogramos de arroz con igual destino; 156 pesetas 80 céntimos á D. Emiliano Calleja, valor de 392 litros de leche suministrados en el tercer trimestre á los establecimientos benéficos; 616 pesetas 50 céntimos á D. Pedro de Cea Vallejo por 13 700 k los de carbón de piedra y cok que facilitó en igual período; 1.384 pesetas á Don Atilano Bejarano por 800 kilos de tocino; 690 pesetas 48 céntimos á D. Guillermo de la Torre por patatas, huevos, alubias y azúcar consumidos en el Asilo durante el tercer trimestre; 6.463 pesetas á D. Isidoro Aparicio por 920 kilogramos de harina de 1.ª y 13.800 de 2.ª para la Beneficencia provincial; 508 pesetas 22 céntimos al Administrador de la Casa de Beneficencia para reintegro de los gastos suplidos en la compra de cuatro wagones de ramera con igual destino; 20 pesetas 60 céntimos al Administrador citado por gastos suplidos en las matrículas de dos asilados que cursan la carrera eclesiástica; 73 pesetas 43 céntimos á D. Santiago Rincón por material de primera enseñanza para las Escuelas del Asilo, y 11 pesetas 30 céntimos por el destinado á las oficinas de la Beneficencia, y 991 pesetas 50 céntimos á Don Melecio Tejedor por material para construir calzado para los acogidos.

Abonar á D. Gregorio Valiente 24 pesetas por el servicio

— 31 —

— 27 —